

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS; INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha determinado trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha hoy 12 del actual, á las once y media de la mañana, con el objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios que le ha dispensado en su feliz alumbramiento.

S. M. saldrá del Real Palacio por el Arco de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá y paseos del Prado y Atocha; regresando por los referidos paseos, Carrera de San Gerónimo, Puerta del Sol, calle Mayor y Plaza de la Armería.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 13 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del feliz natalicio de su augusta hija la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís; disponiendo al propio tiempo que los días 11, 12 y 13 del actual sean de gala por tan fausto suceso.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Taragona ha negado al Juez de primera instancia de Gandesa la autorización que solicitó para procesar al Alcalde é individuos que formaron el Ayuntamiento de Horta en 1860 y al guarda de montes Bautista Llovet, resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal por corta fraudulenta y hurto de 264 pinos en los montes comunes de la villa de Horta, en la que se dictó auto de sobreseimiento, sin perjuicio de continuarla más adelante, el que dejó sin efecto la Audiencia de Barcelona; y continuándose la sustanciación de la causa, el Juez condenó á Juan Altés, Regidor del citado Ayuntamiento, en la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, despues de haber dado noticia de los procedimientos al Gobernador, por considerar innecesaria la autorización:

Que la Audiencia de Barcelona, estimando que por las declaraciones recibidas á vecinos é individuos del Ayuntamiento de Horta, se dejaba entender la complicidad de esta Corporación en la tala fraudulenta y hurto de los pinos, y más especialmente del Alcalde, por no haber instruido con la debida diligencia las primeras actuaciones en averiguación del hecho, así como del guarda de montes, por no haber vigilado el que estaba puesto á su cuidado, ni procedido á denunciar y perseguir el hecho cuando observó el daño causado, acordó dejar sin efecto la sentencia del Juez de Gandesa, mandando proceder con arreglo á derecho en averiguación de los verdaderos culpables del hecho que se perseguía:

Que en su consecuencia se recibieron nuevas declaraciones y se ampliaron las ya recibidas, practicándose otras diligencias, y apareciendo de todas ellas que el Alcalde D. Mariano Fortuño omitió el instruir las primeras actuaciones en averiguación de la tala y hurto de los pinos hasta que, algún tiempo despues de tener noticia del hecho, encargó al guarda Bautista Llovet que depositara en las masías inmediatas la madera cortada; que el guarda no dió parte de la tala ni el hurto, no pudiendo ocultarse, pues, que segun los peritos no pudo hacerse la tala en menos de dos meses, ocupándose en ella constantemente cuatro hombres; que el Regidor Juan Altés propuso al Ayuntamiento la venta, que el ofreció tratar de la madera muerta que habia en el monte, entregando despues 15 ó 30 duros, que dijo ser el precio en que la habia vendido; que los Concejales en su mayor parte declaran tener conocimiento de la tala y el hurto, y de la proposición de Altés, ignorando si el Ayuntamiento estaba ó no autorizado para la tala y aprovechamiento de leñas; y por último, que en 1855 y 1861 acordó el Municipio y aprobó el Gobernador la corta de cierto número de pinos, sin que apareciera tal acuerdo ni aprobación para la corta hecha en 1860:

Que pedida por el Juez la correspondiente autorización para procesar al Alcalde é individuos que compusieron el Ayuntamiento de Horta en 1860 y al guarda de montes Bautista Llovet, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que no resulta de los autos ningún acto de la Corporación municipal que se refiera á la tala fraudulenta que se persigue; en que si algún individuo del Ayuntamiento aparece complicado debe procederse contra él, dando cuenta al Gobierno solamente; en que si resultara algún acto de la Corporación municipal referente á la tala y hurto, correspondería á la Administración examinarlo previamente para ver si hubo ó no fraude; y por último, en que para calificar la conducta del guarda es necesario examinar antes la del Ayuntamiento para conocer si fué ó no fraudulenta la corta de pinos.

Visto el art. 437 del Código penal, que señala como reos de hurto á los que, con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas-muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y á los dañadores que sus-traigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en el libro tercero:

Visto el art. 475 del Código, que castiga en su número 6.º á los que causaren daño en puentes, caminos, paseos ú otros objetos de uso público ó comunal:

Visto el art. 38 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que prohibe en los montes dependientes de la Dirección general toda corta ó venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía, sin previo permiso de la Dirección:

Visto el art. 163 de las mismas Ordenanzas, que encarga á los comisionados, agrimensores y guardas de montes denunciar y perseguir á los delincuentes y contraventores de estas Ordenanzas en los montes que están á su cuidado:

Visto el art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, que entre las atribuciones de los Gobernadores de provincia cuenta en su núm. 8.º la de conceder ó negar la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administración civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que no existiendo entre las diligencias practicadas hasta ahora noticia cierta de ningún acto administrativo del Ayuntamiento de Horta en 1860 referente á la tala y hurto de pinos que se persigue, no hay motivo suficiente para procesar á la Corporación municipal por este hecho:

2.º Que cualquier acto individual de los Concejales de dicho Ayuntamiento no puede hacer que se les considere funcionarios administrativos, pues solo tienen este carácter cuando reunidos en corporación toman algún acuerdo, ó cuando por delegación ejercen funciones especiales, por lo que solo en estos casos pueden disfrutar la garantía de la previa autorización:

3.º Que el Alcalde, omitiendo las primeras actuaciones en averiguación de un delito, falta al cumplimiento de sus deberes como delegado de la Autoridad judicial, y no como agente de la Administración:

4.º Que el guarda de montes, no procediendo á denunciar los daños que debió notar en el monte cuya custodia le estaba confiada, parece que debió contribuir á la perpetración del hurto, por negligencia al menos, haciéndose sospechoso de complicidad en el daño:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa de autorización acordada por el Gobernador con respecto al Ayuntamiento de Horta en 1860, entendiéndose innecesaria para procesar á sus individuos y al Alcalde, y en concederla con respecto al guarda de montes Bautista Llovet.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que D. Felipe Vereterra ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Mamerto Secades, que anteriormente ha servido este empleo, y Vicepresidente electo de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en admitir la dimisión que D. Fernando Ormaechea ha presentado del cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por cla-

sificación le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 15 de Julio de 1857, se ha dignado otorgar á la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Granollers y Gerona la concesión del ferro-carril de Figueras á la frontera francesa, en el Coll dels Belitres, con sujeción al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación del material y pliego de condiciones particulares aprobados para este camino por Reales órdenes de 14 de Enero y 15 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Lej de 15 de Julio de 1857.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder la prolongación de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos empresas á las inmediaciones de Hostalrich, en la rambla de Santa Coloma de Farnés, y la continuación en una línea única y común que, partiendo de dicho punto de empalme, se dirija á Gerona y Figueras, terminando en la frontera para enlazarse con la del Pirineo oriental del vecino Imperio.

Esta concesión se hará con arreglo á los planos, tarifas, presupuestos y relaciones de material y demás que definitivamente aprobare el Gobierno de S. M., y previos los requisitos prevenidos en la legislación vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.º La concesión será por 99 años, y sin subvención de las provincias ni del Estado; pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones de construcción y explotación de los mismos.

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de empalme deberán estar terminadas á los dos años de publicada la concesión á los tres el trozo hasta Gerona, y el de esta ciudad á la frontera francesa dentro del plazo que al otorgarse la concesión se determine.

Los trabajos en las dos líneas hasta el empalme y los del trayecto desde este punto á Gerona deberán empezar simultáneamente á los dos meses de otorgada la concesión, salvo lo que se previene en el art. 5.º para el caso especial allí marcado.

Art. 4.º Dicha concesión se adjudica desde ahora para cuando estén cumplidos los requisitos que previene el artículo 4.º á las citadas empresas de Granollers y Arenys de Mar, á saber: á cada una de ellas la de su respectiva prolongación hasta el empalme, y á las dos mancomunadamente, y por iguales partes, la de la línea desde dicho empalme á la frontera de Francia.

Art. 5.º En el caso de que una de dichas empresas, antes ó despues de haber recibido la aprobación de los planos de la sección común desde el empalme á Gerona y desde esta ciudad á la frontera de Francia, desistiere ó dejare de hacer uso por sí misma de la concesión, se considerará transferido su derecho á la otra empresa, que desde luego quedará en tal caso única concesionaria de la totalidad de la línea desde la suya actual hasta la expresada frontera, sin perjuicio de que la que hubiese desistido ó expresamente, haga su prolongación hasta el empalme, pero sin derecho ya sobre la línea común, á cuya construcción no habrá concurrido.

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan obligadas de mancomún á satisfacer á D. Juan de Toda el importe de los planos y estudios costeados por este, siempre que el mismo convenga en cederlos, previa tasación por los delegados que designare el Gobierno.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril de Figueras á la frontera francesa en el Coll dels Belitres.

1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Figueras, vaya á terminar en Coll dels Belitres, en la frontera francesa, y á dotarla del material necesario para su explotación.

2.º Este camino partirá de Figueras y se dirigirá por Vilajuiga y Llausá al Coll dels Belitres en la frontera francesa.

3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Enero de 1854, y á las prescripciones en ella insertas. Podrá sin embargo, modificarse dicho proyecto con aprobación del Gobierno.

4.º En el término de 15 días, á contar desde la fecha de la concesión, deberá completarse la empresa, sobre el depósito que tiene consignado para solicitarla, la suma de 2.488.594 rs. 83 cént. en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior inmediato al de la consignación del depósito.

5.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres primeros meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los seis años contados desde la misma fecha.

6.º La explotación se hará para una vía hasta que las necesidades del tráfico exijan la segunda; pero los túneles y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vías.

7.º Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuación y de las clases que se indican, á saber: Una de primera clase en Port-bou; tres de segunda en Urelada, Vilajuiga y Llausá, y una de tercera en Culera.

Cuando la empresa quiera establecer más estaciones, no podrá hacerlo sin autorización del Gobierno; pero este podrá obligar á aquella á situar otras donde lo tenga por conveniente.

8.º El material móvil se fija como minimum para toda la línea en: 8 locomotoras para viajeros. 8 id. para mercancías. 20 coches de primera clase. 40 id. de segunda. 70 id. de tercera. 54 wagones cubiertos. 34 id. descubiertos. 14 id. cuadras. 34 trucks.

17 coches de conductor con frenos y casillas. 9.º Las máquinas estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

10. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos; y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven, en departamento separado, más de una clase de viajeros. Podrá también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de esos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11. La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví mientras no se demuestre que hay otro que reúna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1862.

12. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas y constantemente en buen estado, durante el tiempo de la concesión, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan, desde una hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administración para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones, se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorización del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de los obreros y material del camino, redactada por los Ingenieros-inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotación.

14. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocida y aprobada por los Inspectores del Gobierno.

15. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 8.º de estas condiciones para conducir todas las personas que concurren á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes.

17. La empresa queda obligada á poner á disposición del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarias para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de la Gobernación, oyendo á la empresa.

18. La concesión de este ferro-carril se otorga por 99 años, contados desde el día en que se publique el Real decreto de 1853; y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Figueras á la frontera francesa en el Coll dels Belitres.

Table with columns: De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include VIAJEROS (Carruajes de primera clase, Idem de segunda, Idem de tercera), GANADOS (Bovinos, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro, Terneros y cerdos, Corderos, ovejas y cabras), POR TONELADA Y KILOMETRO (PESCADO: Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros), MERCADERIAS (Primera clase: Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, Vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados, Segunda clase: Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galapagos, Tercera clase: Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos; piedra de empujar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos), Objetos diversos (Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy, Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviese vacío), POR PIEZA Y KILOMETRO (Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior, Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en, En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase).

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. 2.º Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados. 3.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse en ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas esta rebaja para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte. 4.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento. 5.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

Ocho furgones de la misma clase que los anteriores, pero con ejes de madera; á 460 rs. uno; 4.200.

Un carro de fragua con juego trasero y delantero, cuatro ruedas con llantas, ejes de hierro, hogas, cajon para carbon, dos para herramienta, cepo y fuelle, 400.

Tres cuerpos muertos, á 30 rs. uno, 90.

Veintinueve carros de bogar, á 3 rs. uno, 77.

Veintinueve carros de bogar, á 4 rs. uno, 100.

Ciento ochenta pernos de viguetas, á real una, 180.

Ciento noventa toletes de madera á 15 céntos. uno, 2850.

Veintinueve anillos de enganche con pernos, á real uno, 29.

Cinuenta y cinco id. con chapá, á 20 céntimos uno, 1100.

Uno id. con abrazadera, un real.

Diez argollas de ponton, á real una, 10.

Veintinueve pontones, compuestos de una armadura interior, con dos forros de hoja de lata, á 70 rs. uno, 1.470.

Cien chavetas, á 5 rs. arrolla, 500.

Cuatro volanderos á 50 céntos. una, 2 rs.

Veintinueve chinchos de viguetas, á 50 céntos. uno, 10,50 rs.

Catorce pasadores de carro para id., á 2 rs. uno, 28.

Tres pernos de limonera, á 3 rs. uno, 9.

Veintinueve pinzotes de zaga, á 4 rs. uno, 92.

Diez id. de vigueta, á 20 céntos. uno, 2.

Tres pesas, á 20 rs. una, 60.

Dos yunque, á 40 rs. uno, 80.

Tres trozos de llanta, á 2 rs. uno, 26.

Veintinueve atalajes de tronco con horcates y colleras, á 160 rs. uno, 2.400.

Veintinueve id. de cuartas, á 60 rs. uno, 1.710.

Trescientos cincuenta y cinco garrotes con cuerda, á real uno, 355.

Sesenta y cinco id. sin cuerda, á 2 rs.

Total, 20.182 rs.

Madrid 10 de Marzo de 1864.—El Mayor, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan pronto como se reanuncien por los interesados y se bastantear por el Ministerio Real los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
49941	D. José Hernandez Castillo...	4.625
49938	D. Silvestre Santiago Lopez...	24.997
49939	D. Ramon Lara...	18.573
49940	D. Manuel Lagos...	7.112
49941	D. Miguel Lagos...	14.980
49942	D. Juan Pablo Latorre...	21.173
49943	D. Claudio Lopez Argueta...	8.396
49944	D. José Lopez Llanas...	9.860
49945	D. Juan Martinez Angulo...	3.473
49946	D. Félix de Mesa...	3.850
49947	D. Pedro Molelano...	19.972
49948	D. Miguel Morales...	4.125
49949	D. Diego Morales...	10.915
49950	D. Juan Domingo Mellado...	20.940
49951	D. Juan José Moya...	13.455
49952	D. Juan Antonio Niembro...	4.515
49953	D. Victor Oliva...	2.363
49954	D. José Maria Ortiz...	2.825
49955	D. Diego Osuna...	21.877
49956	D. Benito Perez...	14.250
49957	D. Luis Pomas...	8.095
49958	D. Antonio Perez Colcoles...	4.164,44
49959	D. Justo Perez Heredia...	3.547
49960	D. Joaquin Panagies...	22.939
49961	D. Blas Pezan...	1.621
49962	D. Torcuato Poyatos...	10.289
49963	D. Alonso Perras...	37.314
49964	D. José Antonio Quedo...	33.743
49965	D. Miguel Roldán...	48.544
49966	D. Antonio Romero...	13.200
49967	D. José Antonio Redon...	20.213
49968	D. José Antonio Romero...	11.245
49969	D. Juan Sanchez Cervon...	70.525
49970	D. José Maria Tenorio...	20.475
49971	D. Pedro Tomasa Medina...	10.325
49972	D. José Torralva...	10.362
49973	D. Antonio Vilar...	14.120

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan pronto como se reanuncien por los interesados y se bastantear por el Ministerio Real los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
49941	D. José Hernandez Castillo...	4.625
49938	D. Silvestre Santiago Lopez...	24.997
49939	D. Ramon Lara...	18.573
49940	D. Manuel Lagos...	7.112
49941	D. Miguel Lagos...	14.980
49942	D. Juan Pablo Latorre...	21.173
49943	D. Claudio Lopez Argueta...	8.396
49944	D. José Lopez Llanas...	9.860
49945	D. Juan Martinez Angulo...	3.473
49946	D. Félix de Mesa...	3.850
49947	D. Pedro Molelano...	19.972
49948	D. Miguel Morales...	4.125
49949	D. Diego Morales...	10.915
49950	D. Juan Domingo Mellado...	20.940
49951	D. Juan José Moya...	13.455
49952	D. Juan Antonio Niembro...	4.515
49953	D. Victor Oliva...	2.363
49954	D. José Maria Ortiz...	2.825
49955	D. Diego Osuna...	21.877
49956	D. Benito Perez...	14.250
49957	D. Luis Pomas...	8.095
49958	D. Antonio Perez Colcoles...	4.164,44
49959	D. Justo Perez Heredia...	3.547
49960	D. Joaquin Panagies...	22.939
49961	D. Blas Pezan...	1.621
49962	D. Torcuato Poyatos...	10.289
49963	D. Alonso Perras...	37.314
49964	D. José Antonio Quedo...	33.743
49965	D. Miguel Roldán...	48.544
49966	D. Antonio Romero...	13.200
49967	D. José Antonio Redon...	20.213
49968	D. José Antonio Romero...	11.245
49969	D. Juan Sanchez Cervon...	70.525
49970	D. José Maria Tenorio...	20.475
49971	D. Pedro Tomasa Medina...	10.325
49972	D. José Torralva...	10.362
49973	D. Antonio Vilar...	14.120

actual, de doce á una de su mañana, el domicilio de la casa Castillo de Manzanares, sita en dicha villa, precedente del Maestrazgo de Almagro, por el tipo de 4 676 reales 55 céntos, y bajo las mismas formalidades y condiciones que sirvieron de base á la últimamente celebrada, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114 del viernes 4 de Setiembre último, cuya subasta deberá celebrarse en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia y de Manzanares, ante el Alcalde, Regidor, Síndico, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento, en el contrando de manifiesto los expedientes en la Escritura y Secretaría.

Ciudad-Real 9 de Marzo de 1864.—Juan Rosales, 732

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

D. Zacarias Arenas, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Justo María Calvo y Gonzalez, y en caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presente en esta Oficina por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino me halla instruyendo, según expresa la certificación que se inserta á continuación; en la inteligencia de que espirado el plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 19 de Febrero de 1864.—Zacarias Arenas.

D. Eusebio Arzávalo, Oficial primero interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

Certifico que por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino se halla instruyendo esta Administración expediente de redempción por la cantidad de 30.079 rs. 13 céntimos en que salió alcanzado como Administrador de que era de la Renta de Loterías de Elizondo en el mes de Noviembre del año de 1859; y no conociéndose su paradero, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del referido Tribunal, y á los fines consiguientes, expido la presente con el V. B. del Jefe de esta dependencia en Pamplona á 19 de Febrero de 1864.—Eusebio Arzávalo.—V. B.—Arenas, 7498-1

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales vellón.
Efectivo.	9.209.905,65
Cartera y títulos.	202.875.610,72
Varios deudores.	231.403.731,30
Acciones por emitir.	266.000,00
Rs. vn.	709.489.247,67

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales vellón.
En caja.	2.517.52,96
En Cartera y títulos.	180.466.858,52
En poder de varios.	266.745.470,35
Diversos.	465.514,23
Acciones.	91.200,000
544.365.313,07	

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales vellón.
En caja.	1.963.047,77
Por billetes.	3.582.300
5.545.347,77	

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales vellón.
Metálico en caja.	2.363.342,62
Billetes en caja.	6.642.660
Letras y pagarés por cobrar.	6.850.958,27
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.	1.489.752,24
Idem depositados.	3.947.000
Propiedades del Banco.	400.716,92
Créditos por correspondencia.	1.518.111,61
Gastos generales.	75.149,45
Total activo rs. vn.	23.317.630,11

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 29 de Febrero de 1864.

PASIVO.	Reales vellón.
Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn.	6.000.000
Fondo de reserva.	600.000
Importe de los billetes emitidos.	9.000.000
Depósitos de efectivo.	6.500
Idem de diferentes valores.	3.947.000
Cuentas corrientes.	2.484.075,02
Dividendos á pagar.	41.760
Acreedores por varios conceptos.	1.469.548,58
Corresponsales acreedores.	26.014,04
Ganancias y pérdidas.	72.762,47
Total pasivo rs. vn.	23.317.630,11

Situación del Banco de Zaragoza

en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales vellón.
Caja.—Metálico.	7.268.726,02
Billetes en caja.	45.892.970,52
En poder de correspondientes.	2.241.032,93
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragoza en liquidación.	4.005.582
Gastos de instalación.	84.000
Muebles y enseres.	48.000
Gastos de administración.	42.561,68
Diversos.	6.421.960
63.005.833,15	

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan pronto como se reanuncien por los interesados y se bastantear por el Ministerio Real los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
37980	D. Vicente Cabarga...	283
37981	D. Nicolás del Carrer...	10.571
37982	D. Francisco de Cos...	1.701
37983	D. Camilo Camus...	2.018
37984	D. Narciso Camino...	1.079
37985	D. Gaspar de la Cantolla...	18.829,70
37986	D. José Antonio del Diestro...	10.036,67
37987	D. Juan Manuel Diaz...	2.124
37988	D. Agustín Diaz...	2.713
37989	D. Ramon de la Fuente...	7.112,36
37990	D. Domingo Veraza...	14.814,75

Gobierno de la provincia de Alava.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 29 de Febrero último, este próximo venidero, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Junio de 1859 en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia como garantía para tomar parte en la subasta, será de 100 reales. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Victoria 9 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Benito María de Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. X. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 9 de Marzo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia en su trozo único, que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando líta y llamamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

CONSERVACION.

Carretera de Basain á Alsásta.—Trozo único.—Desde la carretera de Francia hasta Alsásta: presupuesto de 63.177,82 rs.

Idem de Madrid á Irún.—Trozo único.—Desde el puente de San Pedro hasta la Concha: presupuesto de 16.466,7810

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los agregados Estebanveña, Negro y Grado, partido de Rianza en la provincia de Segovia; su dotación consiste en 12.000 rs. y casa gratis, pagados por trimestres, en esta forma: 4.000 rs. de los fondos municipales por asistencia de las familias pobres y casado de oficio, y 8.000 por iguales de los vecinos acomodados. Su provisión tendrá lugar á los 30 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con la asignación de 600 rs. con más, casa para vivir, satisfechos por trimestres vencidos, cobrados por iguales de estos vecinos no pobres, por los que se le han de consignar en el presupuesto municipal 500 rs. La población consiste en 240 vecinos, es sana, abundante de leñas, aguas y demás artículos de primera necesidad; se halla á distancia de seis leguas de Talavera de la Reina y de 13 de Toledo, capitales de partido y provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del citado plazo.

Iglesuela 25 de Febrero de 1864.—Manuel Ruiz Delgado

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 16 de Febrero último, sale á nueva subasta para el día 27 del

PASIVO.

	Rs. céntos.
Capital del Banco.	6.000.000
Billetes en circulación.	11.328.400
Fondo de reserva.	1.544.960
Cuentas corrientes de la plaza.	1.764.263,30
Imposiciones á metálico con intereses á 4 por 100 al año.	34.775.029,59
Capital excedente de la Caja de Descuentos Zaragoza en liquidación.	805.987,13
Obligaciones á pagar por cuenta de dicha Sociedad.	101.788,60
Diversos.	1.411.502,53
Depósitos en efectivo.	37.000
Idem de efectos en custodia.	5.238.000
63.005.833,15	

Zaragoza 29 de Febrero de 1864.—El Interventor, M. Villacampo.—V. B.—El Comisario Régio, P. S., Ventura de la Peña.

Balanc de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

ACTIVO.	Reales céntos.
Acciones.	31.000.000
Efectos en cartera.	5.766.177,41
Depósitos.	18.122.670,94
Caja.	6.451.933,68
Rs. vn.	121.639.837,41

PASIVO.

	Reales céntos.
Capital.	50.000.000
Cuentas corrientes.	14.161.849,43
Depósitos.	19.763.483,00
Acreedores.	40.474.581,88
Rs. vn.	124.609.887,41

Valencia 29 de Febrero de 1864.—El Interventor, B. Añel.—El Director accidental, Pedro Enriquez.

Grédito comercial de Jerez de la Frontera.

Estado de su situación en 29 de Febrero de 1864.

ACTIVO.	Reales vellón.
Acciones.	8.000.000
Caja.	2.813.224,58
Diversos deudores.	14.468.953,18
25.282.178,16	

PASIVO.

	Reales vellón.
Capital.	12.000.000
Varios acreedores.	13.282.178,16
25.282.178,16	

Jerez 29 de Febrero de 1864.—El Tenedor de libros, Joaquín de Segura.—El Director interino, Ventura Meca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En providencia del Sr. D. Francisco Spaña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Notario del Ilre. Colegio de la misma y Escribano propietario de ella que suscribe, se cita á Valentina Gil, de estado viuda, y que en Diciembre de 1862 vivía en la calle del Acedero, núm. 18, cuarto principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 15 del que rige, de diez á tres de su tarde, se presente en la Escribanía referida, calle de la Colegiata, número 6, cuarto principal, con objeto de hacerla saber cierta

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo precató y edicto, y término de nueve días, al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Villanueva, Conde de Atras, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Emilio Bravo, Juez Togado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, y término de nueve días, á un tal Domingo Rey, de oficio ayudante de tabona, cuya demasía filonosa se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Policarpo López á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Nobo; apercibiendo que de no presentarse se sustanciará aquella en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1864.—Bravo. 7755

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Vicente Jimenez, natural de Logroño, soltero, de 25 años, guaricionero, á fin de que se presente en el citado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó á dar sus descargos en auto criminal que se le sigue por esta; apercibido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Aliz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendado del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Feliciano Suarez Sanchez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico. 7790

El Sr. D. José Fermojo Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto numerario se sigue causa criminal de oficio contra Bernardino Fuentes y Martinez, natural y vecino del pueblo de Boisan, operario que fue en las obras del camino de hierro de Navarra el Peral en el año de 1862, por haberse hallado en su poder un azadón y una pala de hierro, que se creen mal habidos y de ilícita procedencia; y con el fin de que la persona que se crea perjudicada se presente en este Juzgado á reclamar los expresados efectos en el improrrogable término de 30 días, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto, con la prevención de que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Astorga á 23 de Febrero de 1864.—José Fermojo Diaz.—Por su mandado, Joaquín Balgama. 7516

D. Ciriano Perez de Larriba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Magano, capataz que ha sido en los trabajos de la vía férrea en construcción, sito de Despeñaperros, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y su cárcel, en la que está decretada su prisión, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre muerte de Manuel Rivera y Salvador Gonzalez, y lesiones á Jaime Mataana á consecuencia de haberse hundido parte del túnel núm. 4.º de dicho sitio; teniendo presente que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar, entendidos los precedentes con los expresados del Juzgado.

Dado en Valdepeñas á 24 de Febrero de 1864.—Ciriano Perez de Larriba.—Por su mandado, Francisco Romero y Garín. 7517

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. S. MARQUES DEL DUERO. Sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1864.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando con fecha de hoy, que S. M. la Reina ha determinado trasladarse en público á la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 12 del actual, á las once y media de la mañana, con objeto de dar gracias al Todopoderoso por su feliz alumbramiento.

Igualmente lo quedó de otra comunicación del señor Presidente del Consejo de Ministros, participando asimismo, con igual fecha, que S. M. la Reina se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 13 del corriente para el besamanos general, que ha de verificarse con motivo del feliz natalicio de su augusta hija la Serenisima Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis.

Lo quedó también de que el Sr. D. Millán Alonso se excusaba de asistir á la sesión por el mal estado de su salud.

Asimismo lo quedó de que la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de pensiones á Doña Teresa de la Rúa, ha nombrado Presidente al Sr. Duque de Torre, y Secretario al Sr. D. Eusebio Morales Puiglevant.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión el siguiente dictamen, referente á la exposición de D. Juan de Mata Garcia, solicitando que se incluya en el presupuesto de gastos del Estado la cantidad necesaria para indemnizar á los señores de oficios enajenados, segun la disposición 4.ª transitoria de la ley del Notariado.

«La comisión de peticiones se de dictamen que el anterior exponer pase al Gobierno de S. M.

El Senado, no obstante, acordará lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó igualmente sobre la mesa para discutirse tambien en la próxima sesión el siguiente dictamen, relativo á la exposición de Doña Joaquina Gomez Jara, Marquesa viuda de Lorenzana, haciendo análoga solicitud á la precedente:

«La comisión de peticiones se de dictamen que el anterior exponer pase al Gobierno de S. M.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

bien en la próxima sesión el siguiente dictamen, relativo á la exposición de Doña Joaquina Gomez Jara, Marquesa viuda de Lorenzana, haciendo análoga solicitud á la precedente:

«La comisión de peticiones se de dictamen que el anterior exponer pase al Gobierno de S. M.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

Quedó asimismo sobre la mesa para los fines acordados respecto de los anteriores el dictamen concerniente á la exposición de varios comerciantes de Jerez de la Frontera, en la cual solicitan que, al discutirse el proyecto de ley de arreglo de Tribunales de comercio, no se suprima el de dicha ciudad:

«La comisión de peticiones se de dictamen que la precedente exposición se tenga presente para el uso oportuno.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más conveniente. Palacio del mismo 11 de Marzo de 1864.—Concha.—Sevilla.—Huet.—San Saturnino.—Sanchez Silva.

faltado en nada. Otros Ministros tambien lo han hecho y nadie ha reclamado contra ellos.

El General Mendinueta presentó su dimisión, y el Ministro de la Guerra tuvo motivos suficientes para aconsejar á S. M. que la admitiese. En el mismo caso me encuentro yo. Siendo yo Director de Caballería, no hice dimisión, porque creo que los militares no deben hacerla; pero fui separado, y sin embargo, era Senador, y ningún individuo del Senado reclamó contra esta medida.

Respecto á las preguntas tercera y cuarta que me hizo el Sr. Reina, estoy enterado de los presupuestos; pero puedo asegurar á S. S. que estoy conforme con lo que han hecho mis antecesores, y probablemente no haré ninguna variación.

El Sr. REINA: No sé yo el que niegue el derecho que tiene el Sr. Ministro de la Guerra para hacer las variaciones que crea convenientes en su Ministerio, porque que es incumbencia suya y no de las Cortes; pero á mí me ha parecido que la reforma que S. S. había intentado no era conducente, porque en mi concepto se podían tomar dos caminos: uno era hacer la reforma reclamada por la opinión militar de convertir la Secretaría en Ministerio, ó haber vuelto la Secretaría á su estado primitivo; S. S. reconocerá que no se ha hecho ni una cosa ni otra, de lo que ha venido á resultar un grave perjuicio para unos Jefes que no habían dado motivo á ello, habiéndose faltado hasta á los derechos creados, derechos que fueron respetados por un digno General que después de una revolución vino á reformar el Ministerio.

Esta es la razón por la que parece que la reforma ha sido hasta cierto punto inconveniente. Respecto al General Mendinueta, la cuestión varia. Este General está hoy considerado como un General que ha faltado á sus deberes, y por honra de la faja que cito creo que no debo consentirlo, y debo decir que ha sido injustificado el decreto de su separación.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Reina, recuerde V. S. que está rectificando.

El Sr. REINA: El General Mendinueta presentó su dimisión en uso de un derecho que ha creado la política, y que yo no reconozco, porque en la ordenanza, que me muestra ley, no he visto nunca el derecho de dimitir; pero la nueva variación de sistema que nos rige, ha puesto en práctica que se hagan esas dimisiones.

S. M. había aprobado la reforma, y al subir S. S. al Ministerio, la ha echado abajo en una Real orden concebida en unos términos que no quiero calificar aquí.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Reina, está V. S. explanando su pregunta.

El Sr. REINA: Permítame V. S., Sr. Presidente, no daré lugar á que se me llame al orden.

El Sr. PRESIDENTE: No puede S. S. más que rectificar ó replicar brevemente, porque para entrar en el fondo de la cuestión, está V. S. en su derecho anunciando una interpelación al Gobierno.

El Sr. REINA: Si el Sr. Presidente no me permite continuar, anuncio desde luego una interpelación, y si el Sr. Ministro no tiene inconveniente, la explanaré en este momento.

El Sr. Ministro de la GUERRA: No tengo inconveniente y contestaré desde luego. Yo siento mucho que el Sr. Reina no esté conforme con la organización que he dado á la Secretaría; pero repito que he estado en mi derecho al hacerla, y la he hecho porque creo que en una Secretaría como la de Guerra no debe haber Oficiales de una graduación inferior á la de Coronel; pero eso ha sido preciso sustituir con otros algunos de los Oficiales que había, y traer uno de Administración militar que faltaba.

Por lo demás, yo siento mucho haber separado á esas dignas personas á quienes he ofrecido mi apoyo; pero la organización es antes que las personas, y más en este caso en que no se las causa ningún perjuicio.

Me ha parecido al Sr. General Mendinueta, que en cuanto á la dimisión del Sr. General Mendinueta, me ha parecido inconveniente el modo de hacerla, porque el Sr. Ministro no tiene inconveniente, la explanaré en este momento.

El Sr. REINA: Yo estoy conforme con el Sr. Ministro respecto al modo general de hacerla, pero he dimitido por un motivo muy justo, porque no podía presentarse ante su arma después de haberse abolida una reforma que había propuesto, y que se había aceptado, no tratándose de estudiarla siquiera.

Además, el Sr. Mendinueta no podía mentir diciendo que hacia dimisión por motivos de salud, cuando la goza muy buena, y mucho menos aun lo hubiera hecho si hubiera sabido que se iba á hacer una reforma de esta clase en las clases subalternas del alivio que yo había propuesto. Dejo por ello gracias al Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Yo, señores, hice mi organización, buena ó mala; pasó á la Junta consultiva, y en ella estuvo ocho meses, hasta que por uno de los Vocales se reformó mi pensamiento, dejando siempre los cuatro depósitos que yo había propuesto: el Sr. Ministro aceptó en todo mi organización; pero me dijo que la planteara como pudiera, sin pedir un cuarto; á pesar de esto, se estableció un depósito en Córdoba y otro en Barcelona, y cuando vino el cuestionamiento adelantado, y vi yo que nos íbamos á quedar sin depósitos y sin caballería, propuse la suspensión de los otros dos; pero el Sr. General Concha me mandó plantear y se establecieron: uno muy desgraciadamente, en Ciudad-Real, y otro en Alcalá; en el primero, lo repito, sufrimos una derrota, porque se echó encima una epidemia de tercianas, y tuvo muy mal resultado.

Dejó yo de ser Director porque me separaron, porque yo nunca creí que se iba á hacer dimisión, y se destruyó la organización que tenía planteada. Pues bien, señores; el día 29 de Febrero se sabía en Madrid que yo era Ministro de la Guerra, y sin embargo, se corrieron apresuradamente las órdenes para destruir una organización que yo había iniciado. Por esa razón suscita inmediatamente, á fin de que no se hiciera, porque si hubiera estado ya planteada la reforma, no la hubiera yo destruido, porque bien sé que nada perjudica tanto á la organización del ejército como esos cambios.

Por lo demás, yo no creo que el Sr. Mendinueta debiera haber hecho dimisión porque yo le impedía llevar á cabo su reforma, cuando esta era precisamente contraria á la mía. ¿Pues qué? ¿la mía no valía la pena de que se estudiara siquiera en la práctica?

Yo siento, señores, tener que ocuparme tanto de esta cuestión, á la que hubiera deseado contestar lo más lacónicamente posible, y desearía que se terminara cuanto antes, porque no es de las que más deben ocupar la atención del Congreso.

El Sr. REINA: Creo que he dado al Sr. Ministro una prueba de que no tenía interés en alargar esta discusión. Estamos conformes en punto á la dimisión, porque yo creo como S. S. que no podemos hacer nunca los militares. Pero yo creo que no haya faltado en nada el señor Mendinueta porque le ha dicho respetuosamente que no podía continuar en la Dirección cuando se echaba abajo una reforma que él había propuesto, y que no debe ser tan mala cuando Generales tan entendidos como el señor O'Donnell son partidarios de ella.

El Sr. O'DONNELL: El Sr. Reina me ha aludido manifestando si yo tenía ciertas ideas respecto á la organización de la caballería. Yo en la Junta consultiva de Guerra, á que pertenezco, he expuesto siempre y expondré en lo sucesivo mis ideas, porque aquel es el lugar oportuno; pero no creo que en el Congreso deba tratarse esta cuestión, y por esto me limito á estas palabras.

En seguida se acordó pasar á otro asunto. Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley concediendo una pensión á los huérfanos de D. Eduardo Eola, y autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para contratar un empréstito de 40 millones, con destino á un ferrocarril de Leon á Gijón.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, en atención á no haber asuntos de que tratar, excita á las comisiones nombradas desde hace algún tiempo para que evacúen en cuanto antes su cometido. Con este motivo, y el de la festividad del día, no habrá mañana sesión, y para la primera se avisará á domicilio.

El Congreso acordó quedar reunido en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión pública. Eran las tres.

Por lo demás, yo no creo que el Sr. Mendinueta debiera haber hecho dimisión porque yo le impedía llevar á cabo su reforma, cuando esta era precisamente contraria á la mía. ¿Pues qué? ¿la mía no valía la pena de que se estudiara siquiera en la práctica?

Yo siento, señores, tener que ocuparme tanto de esta cuestión, á la que hubiera deseado contestar lo más lacónicamente posible, y desearía que se terminara cuanto antes, porque no es de las que más deben ocupar la atención del Congreso.

El Sr. REINA: Creo que he dado al Sr. Ministro una prueba de que no tenía interés en alargar esta discusión. Estamos conformes en punto á la dimisión, porque yo creo como S. S. que no podemos hacer nunca los militares. Pero yo creo que no haya faltado en nada el señor Mendinueta porque le ha dicho respetuosamente que no podía continuar en la Dirección cuando se echaba abajo una reforma que él había propuesto, y que no debe ser tan mala cuando Generales tan entendidos como el señor O'Donnell son partidarios de ella.

El Sr. O'DONNELL: El Sr. Reina me ha aludido manifestando si yo tenía ciertas ideas respecto á la organización de la caballería. Yo en la Junta consultiva de Guerra, á que pertenezco, he expuesto siempre y expondré en lo sucesivo mis ideas, porque aquel es el lugar oportuno; pero no creo que en el Congreso deba tratarse esta cuestión, y por esto me limito á estas palabras.

En seguida se acordó pasar á otro asunto. Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley concediendo una pensión á los huérfanos de D. Eduardo Eola, y autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para contratar un empréstito de 40 millones, con destino á un ferrocarril de Leon á Gijón.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, en atención á no haber asuntos de que tratar, excita á las comisiones nombradas desde hace algún tiempo para que evacúen en cuanto antes su cometido. Con este motivo, y el de la festividad del día, no habrá mañana sesión, y para la primera se avisará á domicilio.

El Congreso acordó quedar reunido en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión pública. Eran las tres.

Por lo demás, yo no creo que el Sr. Mendinueta debiera haber hecho dimisión porque yo le impedía llevar á cabo su reforma, cuando esta era precisamente contraria á la mía. ¿Pues qué? ¿la mía no valía la pena de que se estudiara siquiera en la práctica?

Yo siento, señores, tener que ocuparme tanto de esta cuestión, á la que hubiera deseado contestar lo más lacónicamente posible, y desearía que se terminara cuanto antes, porque no es de las que más deben ocupar la atención del Congreso.

El Sr. REINA: Creo que he dado al Sr. Ministro una prueba de que no tenía interés en alargar esta discusión. Estamos conformes en punto á la dimisión, porque yo creo como S. S. que no podemos hacer nunca los militares. Pero yo creo que no haya faltado en nada el señor Mendinueta porque le ha dicho respetuosamente que no podía continuar en la Dirección cuando se echaba abajo una reforma que él había propuesto, y que no debe ser tan mala cuando Generales tan entendidos como el señor O'Donnell son partidarios de ella.

El Sr. O'DONNELL: El Sr. Reina me ha aludido manifestando si yo tenía ciertas ideas respecto á la organización de la caballería. Yo en la Junta consultiva de Guerra, á que pertenezco, he expuesto siempre y expondré en lo sucesivo mis ideas, porque aquel es el lugar oportuno; pero no creo que en el Congreso deba tratarse esta cuestión, y por esto me limito á estas palabras.

En seguida se acordó pasar á otro asunto. Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley concediendo una pensión á los huérfanos de D. Eduardo Eola, y autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para contratar un empréstito de 40 millones, con destino á un ferrocarril de Leon á Gijón.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, en atención á no haber asuntos de que tratar, excita á las comisiones nombradas desde hace algún tiempo para que evacúen en cuanto antes su cometido. Con este motivo, y el de la festividad del día, no habrá mañana sesión, y para la primera se avisará á domicilio.

El Congreso acordó quedar reunido en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión pública. Eran las tres.

Por lo demás, yo no creo que el Sr. Mendinueta debiera haber hecho dimisión porque yo le impedía llevar á cabo su reforma, cuando esta era precisamente contraria á la mía. ¿Pues qué? ¿la mía no valía la pena de que se estudiara siquiera en la práctica?

Yo siento, señores, tener que ocuparme tanto de esta cuestión, á la que hubiera deseado contestar lo más lacónicamente posible, y desearía que se terminara cuanto antes, porque no es de las que más deben ocupar la atención del Congreso.

El Sr. REINA: Creo que he dado al Sr. Ministro una prueba de que no tenía interés en alargar esta discusión. Estamos conformes en punto á la dimisión, porque yo creo como S. S. que no podemos hacer nunca los militares. Pero yo creo que no haya faltado en nada el señor Mendinueta porque le ha dicho respetuosamente que no podía continuar en la Dirección cuando se echaba abajo una reforma que él había propuesto, y que no debe ser tan mala cuando Generales tan entendidos como el señor O'Donnell son partidarios de ella.

El Sr. O'DONNELL: El Sr. Reina me ha aludido manifestando si yo tenía ciertas ideas respecto á la organización de la caballería. Yo en la Junta consultiva de Guerra, á que pertenezco, he expuesto siempre y expondré en lo sucesivo mis ideas, porque aquel es el lugar oportuno; pero no creo que en el Congreso deba tratarse esta cuestión, y por esto me limito á estas palabras.

En seguida se acordó pasar á otro asunto. Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley concediendo una pensión á los huérfanos de D. Eduardo Eola, y autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para contratar un empréstito de 40 millones, con destino á un ferrocarril de Leon á Gijón.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, en atención á no haber asuntos de que tratar, excita á las comisiones nombradas desde hace algún tiempo para que evacúen en cuanto antes su cometido. Con este motivo, y el de la festividad del día, no habrá mañana sesión, y para la primera se avisará á domicilio.

El Congreso acordó quedar reunido en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

El Sr. PRESIDENTE: Se levanta la sesión pública. Eran las tres.

Por lo demás, yo no creo que el Sr. Mendinueta debiera haber hecho dimisión porque yo le impedía llevar á cabo su reforma, cuando esta era precisamente contraria á la mía. ¿Pues qué? ¿la mía no valía la pena de que se estudiara siquiera en la práctica?

Yo siento, señores, tener que ocuparme tanto de esta cuestión, á la que hubiera deseado contestar lo más lacónicamente posible, y desearía que se terminara cuanto antes, porque no es de las que más deben ocupar la atención del Congreso.

El Sr. REINA: Creo que he dado al Sr. Ministro una prueba de que no tenía interés en alargar esta discusión. Estamos conformes en punto á la dimisión, porque yo creo como S. S. que no podemos hacer nunca los militares. Pero yo creo que no haya faltado en nada el señor Mendinueta porque le ha dicho respetuosamente que no podía continuar en la Dirección cuando se echaba abajo una reforma que él había propuesto, y que no debe ser tan mala cuando Generales tan entendidos como el señor O'Donnell son partidarios de ella.

El Sr. O'DONNELL: El Sr. Reina me ha aludido manifestando si yo tenía ciertas ideas respecto á la organización de la caballería. Yo en la Junta consultiva de Guerra, á que pertenezco, he expuesto siempre y expondré en lo sucesivo mis ideas, porque aquel es el lugar oportuno; pero no creo que en el Congreso deba tratarse esta cuestión, y por esto me limito á estas palabras.

En seguida se acordó pasar á otro asunto. Se aprobaron definitivamente los proyectos de ley concediendo una pensión á los huérfanos de D. Eduardo Eola, y autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para contratar un empréstito de 40 millones, con destino á un ferrocarril de Leon á Gijón.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, en atención á no haber asuntos de que tratar, excita á las comisiones nombradas desde hace algún tiempo para que evacúen en cuanto antes su cometido. Con este motivo, y el de la festividad del día, no habrá mañana sesión, y para la primera se avisará á domicilio.

El Congreso acordó quedar reunido en sesión secreta para tratar de asuntos de gobierno interior.

LA ANGELINA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Esta Sociedad se reúne en junta general ordinaria el día 13 del actual, á la una de la mañana, en la calle de Cañizares, núm. 16, principal. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los señores socios y se sirvan concurrir á ella, sin perjuicio del aviso á domicilio. Madrid 8 de Marzo de 1864.—D. O. D. P., el Secretario, F. Regal. 7762—2

PARA LIMA Y GUAYAQUIL.—SALDRA DEL PUERTO DE Gádiz en el presente mes de Marzo la fragata española Manuel, de primera clase, de porte de 700 toneladas: admite carga y pasajeros; informará: En Cádiz, Gastón hermanos, calle Aduana, núm. 8. En Madrid, E. Nájera Pelayo y compañía, Príncipe, núm. 17. 7712—9

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La Junta de gobierno de la referida Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el día 1.º de Abril próximo, á la una de la mañana, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda. Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al menos 40 acciones adquiridas con tres meses de anticipación á su celebración, y los que, siendo poseedores de menor número, reúnan la representación de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado, no siendo este accionista, y aun en este caso se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorización. Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, á fin de que puedan acudir á las oficinas de la Compañía á recoger la papelota de entrada, previa presentación de los documentos de propiedad de las acciones que poseen. En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1863, con el fin de que puedan examinarlo los señores accionistas. Madrid 6 de Marzo de 1864.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 7740—1

BANCO DE VALLAOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, cumpliendo lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día 11 de Abril próximo, á las siete de la noche, en el local acostumbrado, para cuyo día convoca á los señores accionistas. Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia, y deberá presentar sus títulos en esta Secretaría ocho días antes del que se celebre la junta, para proveerles de la correspondiente credencial. Valladolid 11 de Marzo de 1864.—El Secretario, José Angel Rico. 7828—4

CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.—Reporto de dividendo activo.—La junta general celebrada en 23 de Febrero anterior, acordó que se repartiera á los accionistas, como resultado de los beneficios obtenidos en 1863, un dividendo á razón de 10 por 100 anual sobre el capital desembolsado, ó sean 60 rs. por cada acción de las de primera y segunda serie, y 30 rs. por cada una de las de tercera emitida en 30 de Junio último. Pueden, pues, los interesados presentar al cobro sus títulos en la caja y domicilio de esta Sociedad todos los días de trabajo desde mañana en adelante, de diez á una; los tenedores de títulos de la tercera serie podrán tambien cobrar su dividendo en Barcelona en la Caja catalana industrial y mercantil, en el Banco de Zaragoza, y en casa del señor D. Guillermo Rolland, de Madrid. Huesca 7 de Marzo de 1864.—El Director, Martín Ordás. 7827—3

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL se venden tres casas en esta corte el día 2